PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Popa, quienes tienen como abogada constituida a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

En este proceso figuran como partes recurridas: a) Gregoris de Jesús Gómez Peñalo; b) Seguros Pepín, S.A., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción; y c) Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A., debidamente representada por su director general [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00155, dictada en fecha 27 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto por falta de comparecer, no obstante haber sido legalmente emplazada la entidad, a MAPFRE BHD. S.A., compañía de seguros. SEGUNDO: DECLARA regulares y válidos en cuanto a la forma. los recursos de apelación: el principal interpuesto por GREGORIS DE JESUS GÓMEZ PEÑALOÓ y el incidental incoado por los señores CRISTIAN DE LA ROSA RODRÍGUEZ, [redacted] POPA y la entidad SEGURO PEPÍN S.A.; en contra de la sentencia civil núm. 367-2022-SSEN-00337, de fecha 17 10-2022, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en provecho de CRISTIAN DE LA ROSA RODRÍGUEZ y [redacted] POPA; con motivo de la demanda en daños y perjuicios. por ajustarse a las normas procesales vigentes. TERCERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación incidental, incoado por los Señores [redacted], [redacted] POPA SEGURO PEPIN S.A.; por improcedente y mal fundado. CUARTO: En relación al recurso de apelación principal, ACOGE parcialmente. en consecuencia, REVOCA la sentencia civil núm. 367-2022-SSEN-00337. de fecha 17-10-2022. dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; en consecuencia se condenan conjunta y solidariamente los señores [redacted] y [redacted] Popa, al pago de la suma de cuarenta mil pesos. (RDS 40,000.00), como resarcimiento del lucro cesante, ganancia o pérdida dejada de obtener, más daños morales; por los motivos dados en el desarrollo de la presente decisión. En los demás aspectos se confirma la sentencia apelada. QUINTO: CONDENA a los señores Cristian de

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

la [redacted] y [redacted] Popa, al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en favor de los licenciados [redacted] y [redacted], abogados de la contraparte. quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad. SEXTO: SE COMISIONA al ministerial [redacted], de estrados de esta Corte, para que notifique la presente decisión.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de septiembre de 2024; **b)** el memorial de defensa de la correcurrida Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A., depositado fecha 18 de octubre de 2024; **c)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1314/2024, instrumentado en fecha 3 de diciembre de 2024 por el alguacil [redacted], depositado el 17 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) En el presente recurso de casación figuran como parte Cristian De La Rosa y [redacted] Popa y como parte recurrida Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de la demanda en daños y perjuicios incoada por Gregoris De Jesús Gómez Peñaló en contra de [redacted] y [redacted] Popa y Mapfre BHD y Seguros Pepín, S.A y la demanda reconvencional incoada por [redacted] y [redacted] Popa en contra de Gregoris de Jesús Gómez Peñaló, la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia civil núm. 367-2022-SSEN-00337, de fecha 17 de octubre de 2022, que rechazó la demanda en daños y perjuicios y la demanda reconvencional; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación de forma principal por Gregoris De Jesús Gómez Peñaló, y de forma incidental por [redacted] y [redacted] Popa, procediendo el tribunal de alzada a rechazar el recurso de apelación incidental y, a acoger parcialmente el principal, en consecuencia, revocó la sentencia de primer grado y condenó conjunta y solidariamente a los señores [redacted] y [redacted] Popa al pago de RD$40,000.00 como resarcimiento del lucro cesante, ganancia o pérdida dejada de obtener, más daños morales, confirmando en los demás aspectos la decisión apelada, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 19 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, establece lo siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito". Cabe destacar que dicho plazo no es franco en el sentido del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, puesto que su cómputo no inicia a partir de una notificación, sino del depósito del memorial de casación.

4) Por su parte, el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, advierte que: "El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación al último emplazado". Este plazo sí es calificado como franco, ya que inicia a correr a partir de la fecha de un acto de

notificación. Sin embargo, la inobservancia de este plazo no conlleva sanción alguna por la ley.

5) Empero, al tenor del párrafo II del mismo artículo 20 de la Ley núm. 2-23: "Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte". En efecto, dicho plazo no es franco por computarse a partir del depósito del memorial de casación.

6) La falta de depósito del acto de emplazamiento puede obedecer a que la parte recurrente no cumpla con la notificación de esta actuación procesal, o, aun habiéndolo hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 17 de septiembre de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 9 de octubre de 2024. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia.

10) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

SCJ-PS-25-0554
Exp. núm.: 367-2020-ECIV-00098 (2024-R0532421)
Partes: [redacted] y [redacted] Popa vs. Gregoris De Jesús Gómez Peñalo, Mapfre BHD Compañía de Seguros, S.A. y Seguros Pepín, S.A.
Materia: Reparación en daños y perjuicios
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted] Popa, contra la sentencia civil núm. 1852-2024-SSEN-00155, dictada en fecha 27 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*